

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0701-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 492-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **138.61 m²** denominado Franja-Emisor Terrestre (Predio 1), que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en Lote Parcela Ciudad Pachacútec de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional de Callao; inscrito en la partida registral n.º P52010300 del Registro de Predios Callao de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, con CUS n.º 79667(en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43^º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44^º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 819-2022-ESPS presentada el 27 de abril de 2022 [(Solicitud de Ingreso n.º 11381-2022), folio 1], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL (en

adelante “SEDAPAL”), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante emisor terrestre submarino”, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Anexo n.º 01 Formato de Solicitud de 25 de abril de 2022 (folio 02); **b)** copia de Resoluciones de Gerencia General n.º 139 y 169-2019-GG de 27 de marzo y 04 de abril de 2022 (folio 03 y 4); **c)** Anexo 2- Plan de saneamiento físico legal (fojas 07); **d)** copia del Certificado de Búsqueda Catastral de 25 de octubre de 2021 (folio 13), **e)** copia de partida registral n.º P52010300 del Registro de Predios de Callao (folio 16); **f)** copia de partida registral n.º 70351260 del Registro de Predios de Callao (folio 44); **g)** copia del Título Archivado n.º 2024075 de 02 de agosto de 2021 (folio 49); **h)** Anexo n.º 3- Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (folio 80); **i)** plano de diagnóstico PDIAG-01 n.º 152-2022-ESPS (folio 84); **j)** plano perimétrico n.º 152-2022-ESPS (folio 8); **k)** plano de ubicación n.º 152-2022-ESPS (folio 85); y, **m)** memoria descriptiva (folio 86);

4. Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º. 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º. 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 07 a 11), “el predio” solicitado se requiere para el paso de servidumbre para la ejecución del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisor Terrestre Submarino”;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas

siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.°1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien petitiona la servidumbre es la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacutec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisor Terrestre Submarino”; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “La Directiva”;

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.° 01288-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de mayo de 2022 (fojas 89 a 93), según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) el predio recae totalmente sobre el registro CUS n°79657, inscrito en la Partida n°P52010300 a favor del Gobierno Regional del Callao; ii) el predio se superpone con el Área Natural Amortiguamiento – Ciudad Pachacútec y se ubica sobre Expansión Urbana según el GEOCATMIN. Asimismo, recae totalmente sobre Zona de Reglamentación Especial, según Ordenanza n.° 023 de fecha 29.11.2019 derecho de vía según la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; iii) de acuerdo a la imagen Google Earth de fecha 03/11/2021, “el predio” se visualiza parcialmente ocupado al encontrar un módulo de aproximadamente 8.00 m²; iv) revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que no indica directamente si el predio es de dominio público o privado; v) del plano perimétrico presentado se advierte que la colindancia Sur (Lote 2 inscrito en la P.E. n° 70351260) que se indica en la Memoria Descriptiva no figura en el Plano Perimétrico. Dicho predio colindante figura en los Planos de Diagnóstico presentados (Láminas Diag-01 y Diag-02). Asimismo, el archivo en formato DWG presenta las coordenadas tanto en Datum WGS84 como en PSAD 56, sin embargo, el documento presentado en formato PDF, no presenta coordenadas en Datum PSAD 56; vi) el Plano Diagnóstico (Lámina DIAG-01) presentado archivo en formato DWG presenta las coordenadas tanto en Datum WGS84 como en PSAD 56, sin embargo, el documento presentado en formato PDF, no presenta dichas coordenadas;

12. Que, asimismo de la documentación presentada por “SEDAPAL” se advirtió que el Certificado de Búsqueda Catastral con registro Publicidad n° 2021-4897833 del 13 de octubre de 2021, a la fecha de presentación de la solicitud contaba con una antigüedad mayor a seis (06) meses. Al respecto, esta Subdirección habiendo determinado observaciones de aspecto técnico y legal emitió el Oficio n.° 03644-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2022 (fojas 118), notificado a “SEDAPAL” el 30 de mayo de 2022 (fojas 118), mediante el cual comunicó que las observaciones indicadas en el Informe preliminar antes citado, y se solicitó adjuntar el Certificado de Búsqueda Catastral de conformidad al literal d) del numeral 5.4.3. de “la Directiva”; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de la Directiva n.° 001-2021/SBN. Cabe precisar que, el plazo antes descrito vencía el 14 de junio de 2022;

13. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n° 1162-2022-ESPS presentado el 09 de junio del presente [(Solicitud de Ingreso n.° 15283-2022), folio 119], “SEDAPAL” señala lo siguiente: i) en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal se indica expresamente que el área de 138.61 m² se encuentra en un bien de dominio privado del Estado; ii) el área de 138.61 m² se encuentra dentro del área mayor inscrito en partida P52010300, por lo que, en el plano perimétrico de servidumbre, todas las colindancias están referidas a esa partida, refiere que para tal efecto adjunta nuevamente planos y memoria descriptiva debidamente corregidos; iii) respecto del plano diagnóstico Lámina DIAG-01 adjunta

en formato PDF y DWG en el datum oficial WGS84; y iv) finalmente, respecto del Certificado de Búsqueda Catastral de 13 de octubre de 2021, cuya antigüedad es mayor a seis (06) meses, indica que dicho documento no enerva en el plan de saneamiento, por cuanto el área materia de saneamiento seguirá recayendo dentro del área remanente inscrito en la partida P52010300;

14. Que, mediante el Informe Preliminar n.º 01734-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de junio de 2022 (fojas 124), se realizó la evaluación técnica de los documentos presentados por "SEDAPAL" del cual se determinó que ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar n.º 01288-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de mayo de 2022. Por otro lado, toda vez que, "SEDAPAL" declara que el Certificado de Búsqueda Catastral con registro de Publicidad n.º 2021-4897833 de 13 de octubre de 2021, no perjudica el plan de saneamiento; en tal sentido, lo señalado por la administrada se considerará como declaración jurada, de acuerdo a lo indicado en el considerando octavo. Por lo tanto, se tiene por subsanadas las observaciones realizadas por el administrado;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la "Directiva", por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D.L. n.º 1192", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por "SEDAPAL" (fojas 07), así como de los Informes Preliminares nros.º 01288 y 01734-2022/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 89 y 124 respectivamente), se tiene que "el predio" se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º P52010300 del Registro de Predios de Callao, cuyo titular es el Gobierno Regional del Callao; con lo que, queda acreditado que "el predio" es un bien de propiedad del Estado.

16.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere "el predio", cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere "el predio", han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.**

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

18. Que , en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “SEDAPAL”**, para que se destine al proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisor Terrestre Submarino”;

21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5 de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “SEDAPAL”;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 77º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0825-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de agosto de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la **EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del predio de **138.61 m²** denominado Franja-Emisor Terrestre (Predio 1), que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en Lote Parcela Ciudad Pachacútec de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional de Callao; inscrito en la partida registral n.º P52010300 del Registro de Predios Callao de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, con CUS n.º 79667, a fin de que lo destine al proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macroproyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y descarga al mar mediante Emisor Terrestre Submarino”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Callao de la SUNARP para los

fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y al Gobierno Regional de Callao para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **152-2022-ESPS**
DENOMINACION : **Franja – Emisor Terrestre (Predio 1)**
PLANO : **Perimétrico de Consulta**
DISTRITO : **Ventanilla**
FECHA : **Junio 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área de Servidumbre Franja – Emisor Terrestre (Predio 1) del “proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Etapa 3: Construcción de la Ptar y Descarga al Mar mediante Emisor Terrestre Submarino”

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en la Parcela Ciudad Pachacútec, altura de La Av. Acceso “A” Km. 3.2, Al Oeste De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales - SEDAPAL

Distrito : Ventanilla
Provincia : Callao
Región : Callao


2. ZONIFICACIÓN

ZRE (Zona con Reglamentación Especial), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023 de fecha 29.11.2019.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Parcela Ciudad Pachacútec P52010300, en línea recta de un (01) tramo: 1-2 de 11.91 m.
Por el Este : Colinda con la Parcela Ciudad Pachacútec P52010300, en línea recta de dos (02) tramos: 2-3 de 4.72 m. y 3-4 de 37.14 m.
Por el Sur : Colinda la Parcela Ciudad Pachacútec P52010300, en línea recta de un (01) tramo: 5-4 de 3.84 m.
Por el Oeste : Colinda con la Parcela Ciudad Pachacútec P52010300, en línea recta de un (01) tramo: 5-1 de 30.70 m.


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **138.61** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

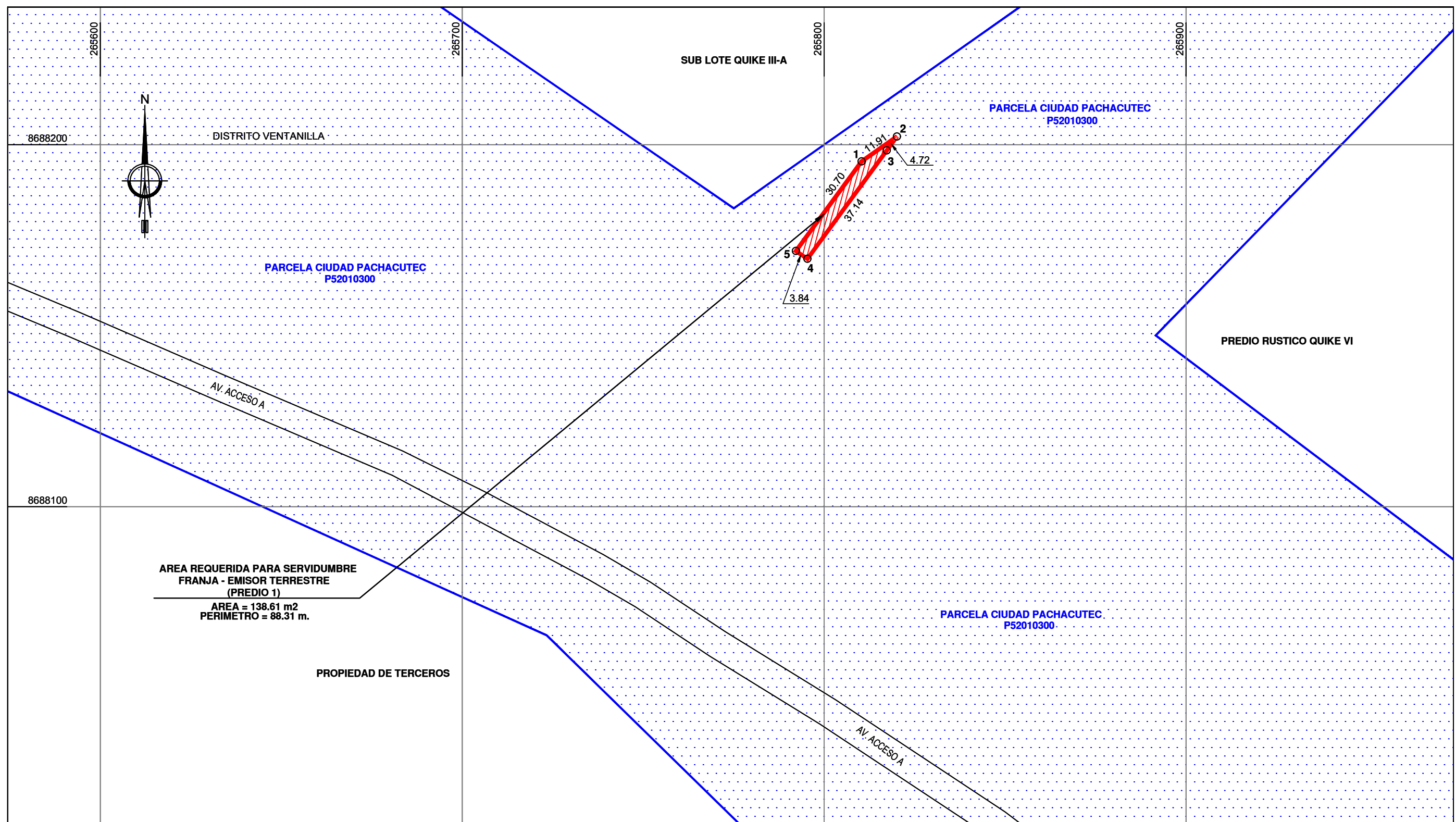
El perímetro del terreno descrito es de **88.31** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.91	161°23'14"	265810.3570	8688195.3790
2	2-3	4.72	18°39'38"	265820.0966	8688202.2282
3	3-4	37.14	179°59'58"	265817.3060	8688198.4186
4	4-5	3.84	91°43'44"	265795.3562	8688168.4544
5	5-1	30.70	88°13'27"	265792.1942	8688170.6272

Lima, Junio del 2022


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421



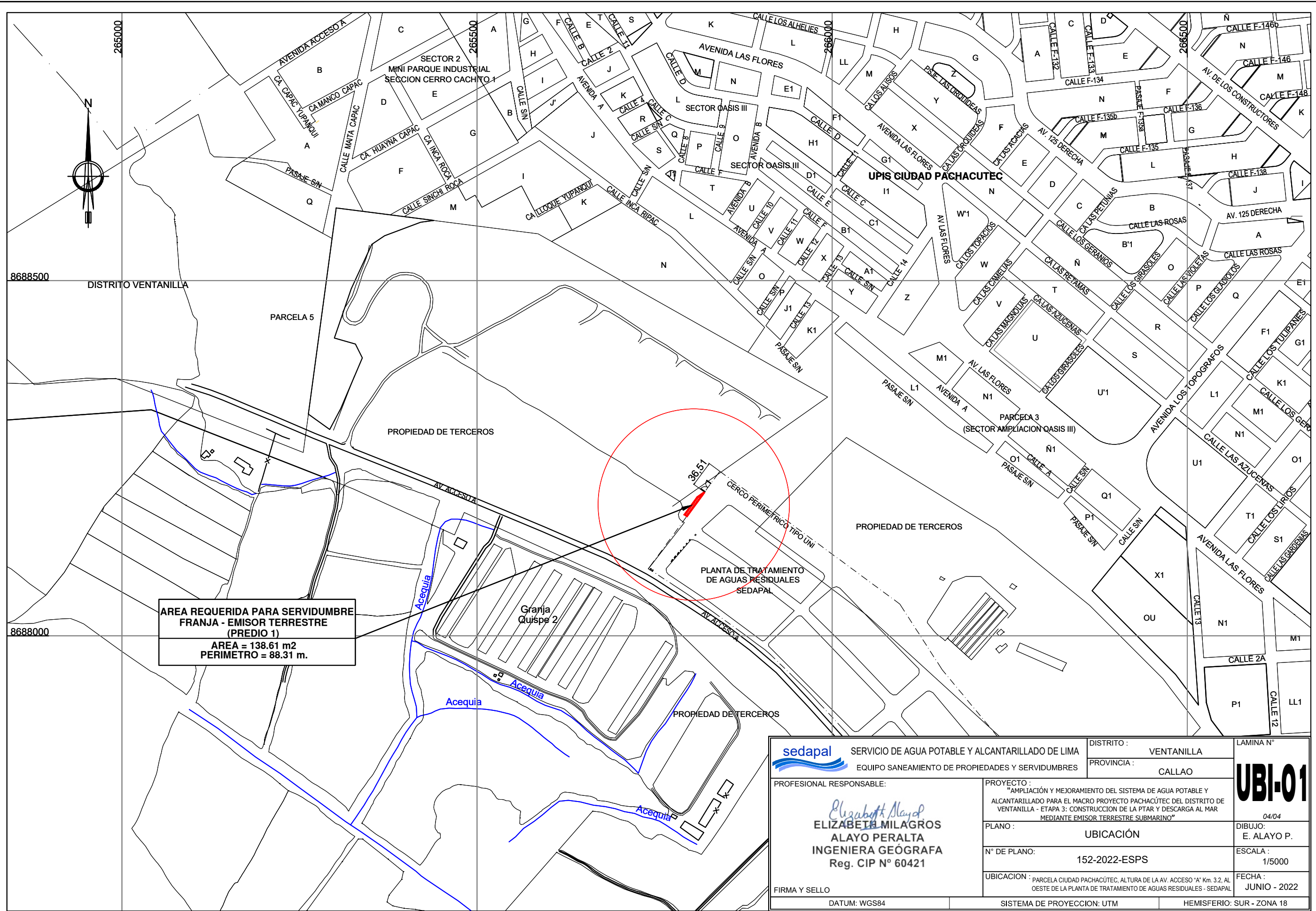
**AREA REQUERIDA PARA SERVIDUMBRE
FRANJA - EMISOR TERRESTRE
(PREDIO 1)**
AREA = 138.61 m²
PERIMETRO = 88.31 m.

PROPIEDAD DE TERCEROS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA REQUERIDA PARA SERVIDUMBRE FRANJA EMISOR - TERRESTRE (PREDIO 1)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.91	161°23'14"	265810.3570	8688195.3790
2	2-3	4.72	18°39'38"	265820.0966	8688202.2282
3	3-4	37.14	179°59'58"	265817.3060	8688198.4186
4	4-5	3.84	91°43'44"	265795.3562	8688168.4544
5	5-1	30.70	88°13'27"	265792.1942	8688170.6272

AREA = 138.61 m²
PERIMETRO = 88.31 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO :	VENTANILLA	PP-01 <small>03/04</small>
	PROVINCIA :	CALLAO	
PROFESIONAL RESPONSABLE: ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421	PROYECTO : "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MACRO PROYECTO PACHACUTEC DEL DISTRITO DE VENTANILLA - ETAPA 3: CONSTRUCCION DE LA PTAR Y DESCARGA AL MAR MEDIANTE EMISOR TERRESTRE SUBMARINO"		DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	PLANO : PERIMETRICO DE SERVIDUMBRE		ESCALA : 1/1000
	N° DE PLANO : 152-2022-ESPS		FECHA : JUNIO - 2022
DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCION: UTM		HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



**AREA REQUERIDA PARA SERVIDUMBRE
FRANJA - EMISOR TERRESTRE
(PREDIO 1)**
 AREA = 138.61 m2
 PERIMETRO = 88.31 m.

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES		DISTRITO : VENTANILLA	LAMINA N°
			PROVINCIA : CALLAO	UBI-01 04/04
PROFESIONAL RESPONSABLE: ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421		PROYECTO : "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MACRO PROYECTO PACHACÚTEC DEL DISTRITO DE VENTANILLA - ETAPA 3: CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR Y DESCARGA AL MAR MEDIANTE EMISOR TERRESTRE SUBMARINO"		DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO		PLANO : UBICACIÓN	ESCALA : 1/5000	
DATUM: WGS84		N° DE PLANO: 152-2022-ESPS	FECHA : JUNIO - 2022	
SISTEMA DE PROYECCION: UTM		UBICACION : PARCELA CIUDAD PACHACÚTEC, ALTURA DE LA AV. ACCESO "A" Km. 3.2, AL OESTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - SEDAPAL		
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18				